

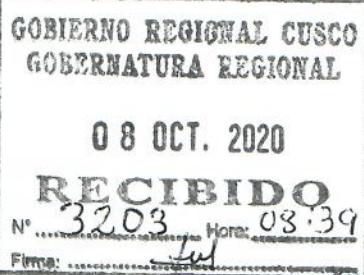
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

08 OCT 2020

NOM: _____ N° FOLIO: _____
REGISTRO: _____ FIRMA: _____

San Borja, 15 de Septiembre del 2020
OFICIO N° 001322-2020-OACGD-SG/MC

Señor:
Jean Paul Benavente García
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Presente.-

Asunto : DECRETO SUPREMO N°005-2020-MC

De mi consideración:

Mediante el presente le saludo cordialmente y por encargo de la Alta Dirección del Ministerio de Cultura, remito adjunto copia del Decreto Supremo N° 005-2020-MC y anexos, para conocimiento y fines consiguientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA LOO GUEVARA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

RLO/asp
cc:



Que, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1489, el Ministerio de Cultura, mediante Decreto Supremo, establece las disposiciones complementarias para la aplicación de dicha norma;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar Lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; y la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19

Apruébase los "Lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19" y sus tres (03) anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo, los Lineamientos aprobados y sus Anexos son publicados en el Portal del Estado Peruano (_____) y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en los lineamientos aprobados mediante el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los

veintinueve días del mes de

mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


SONIA GUILLÉN CARRASCO
Ministra de Cultura

- 
- Decreto Supremo N° 005-2017-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.
 - Decreto Supremo N° 002-2018-JIJS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021.
 - Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba en Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
 - Decreto Supremo N° 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
 - Decreto Supremo N° 008-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Igualdad de Género.
 - Resolución Ministerial N° 075-2015-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2015-MC "Procedimiento para el uso y fomento de las lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios en el Sector Cultura".
 - Resolución Ministerial N° 124-2015-viC, que aprueba la Guía de lineamientos denominada "Servicios Públicos con Pertinencia Cultural. Guía para la Aplicación del Enfoque Intercultural en la Gestión de los Servicios Públicos".
 - Resolución Ministerial N° 140-2015-MC, que aprueba el documento denominado: "Diálogo Intercultural: Pautas para un mejor diálogo en contextos de diversidad cultural".
 - Resolución Ministerial N° 109-2020-MC, que aprueba diversas acciones del Ministerio de Cultura en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.
 - Resolución Viceministerial N° 001-2015-VMI-MC, que aprueba el documento denominado: "Orientaciones para el fomento y la protección de la diversidad cultural".

IV. RESPONSABILIDADES

- 
- 4.1 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno que brindan servicios y realizan acciones para la protección y atención de los pueblos indígenas u originarios, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19 (en adelante las Entidades), son responsables de la implementación de los presentes lineamientos.
 - 4.2 El Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias, es responsable de difundir, brindar asistencia técnica, realizar seguimiento y monitoreo para la implementación de los presentes lineamientos que permitan incorporar la variable étnica en los registros administrativos de las entidades públicas vinculadas a los servicios o acciones detalladas en el numeral II del presente documento.

V. DEFINICIONES

Para la aplicación de los lineamientos, se entiende por:

- 
- a) **Afrodescendientes:** Aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavización, habiéndosele negado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales. Se puede afirmar que una persona es "afrodescendiente" en tanto desciende de las personas de origen africano que fueron parte del proceso de esclavización colonial; o se asume así por libre ejercicio de autorreconocimiento o autoidentificación.

u otra entidad, que un servicio público recaba para sus propios fines, conforme a los criterios normativos que lo regulan.

- m) **Servicios con pertinencia cultural:** Son aquellos que incorporan el enfoque intercultural en su gestión y prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población a los que se brinda atención.

Asimismo, incorporan el enfoque intercultural en su gestión y su prestación; es decir, se ofrecen tomando en cuenta las características culturales particulares de los grupos de población de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, adaptan todos los procesos del servicio a las características geográficas, ambientales, socio-económicas, lingüísticas y culturales (prácticas, valores y creencias) de sus usuarios; e incorporan sus cosmovisiones y concepciones de desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

- n) **Variable étnica:** Serie de características que describen a una población, mientras que, etnicidad engloba las prácticas culturales que distinguen a un grupo de personas de otros. En ese sentido, la variable étnica es una serie de características tales como costumbres, tradiciones, fiestas, expresiones artísticas, actividades económicas u otros relacionados, de un conjunto de personas. Se debe tener en cuenta que el color de la piel, la forma de hablar, de vestir, o el lugar en donde vivimos no necesariamente determina la pertenencia de una persona a un grupo étnico.
- o) **Variedad lingüística o variedad de una lengua:** Manera particular en que una comunidad de hablantes se expresa en una lengua. Normalmente, las distintas variedades de una lengua no impiden el entendimiento entre hablantes de comunidades diversas.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, se encarga de brindar asistencia técnica para la incorporación de la variable étnica en registros administrativos, a solicitud de las entidades públicas que brindan servicios de salud, abastecimiento de bienes y productos de primera necesidad, seguridad, transporte, alojamiento, difusión, entre otros que resulten indispensables y urgentes para la atención de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
- 6.2 En el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por la existencia del COVID-19, el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, se encarga de sistematizar y recopilar la información remitida por las Entidades de los registros administrativos que incorporan la variable étnica, para la identificación y análisis de brechas de atención a los diferentes grupos étnico-culturales.
- 6.3 Las Entidades realizan la incorporación de la variable étnica en sus registros administrativos, considerando una pregunta de pertenencia étnica y otra de lengua materna, como mínimo. De ser necesario, se pueden tomar como referencia la propuesta de preguntas elaborada por el Ministerio de Cultura, que se recogen en el Anexo 1 del presente documento.

- 
- 
- d) Para la incorporación de las preguntas de pertenencia étnica y lengua materna del o los registros seleccionados, las entidades deben considerar que la información debe ser obtenida de manera directa y no por intermediarios. Un tercero no puede responder por la pertenencia étnica o lengua materna de otra persona que está en la capacidad de hacerlo, aun cuando no se encuentra presente.
 - e) No deben asumir, inducir o cuestionar la respuesta de los informantes, en caso se trate de un instrumento que no contempla autollenado. Al respecto, se debe tener en cuenta que las respuestas de pertenencia étnica y lengua materna son subjetivas, es decir, no hay respuestas correctas o incorrectas.
 - f) Las preguntas de pertenencia étnica y lengua materna del o los registros seleccionados no deben inducir a una respuesta determinada.
 - g) Considerar alternativas de respuesta para las preguntas de pertenencia étnica y lengua materna del o los registros seleccionados, las cuales consideran los nombres de los pueblos y lenguas indígenas que figuran en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios del Ministerio de Cultura, según los Anexos 2 y 3 del presente documento.
 - h) La información obtenida en los registros administrativos que incorporan la variable étnica debe ser remitida al Ministerio de Cultura, previa revisión de calidad de la Entidad informante.
 - i) Las Entidades que incorporan la variable étnica en sus registros administrativos deben tomar en cuenta las preguntas sobre pertenencia étnica y lengua materna detalladas en el Anexo 1 del presente documento.
 - j) Las Entidades que incorporan la variable étnica en sus registros administrativos, deben tomar en cuenta las limitaciones metodológicas y/o técnicas para la elección de las preguntas a incorporar en sus registros.

7.4 Seguimiento y monitoreo de la información recogida luego de la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos, en el marco Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19

- 
- a) Las Entidades que incorporen la variable étnica en sus registros administrativos deben remitir la información resultante de los mismos, sistematizada, al Ministerio de Cultura, en coordinación con el Viceministerio de Interculturalidad.
 - b) Dicha información debe comprender la correcta codificación de las categorías de respuesta de la variable étnica incorporadas en los registros administrativos y el análisis de consistencia de la información producida, salvaguardando la calidad de los datos remitidos, así como los criterios de confidencialidad que apliquen.
 - c) El Ministerio de Cultura, realiza el seguimiento y monitoreo de la incorporación de la variable étnica en registros administrativos relacionados con abastecimiento de bienes y productos de primera necesidad, seguridad, transporte, alojamiento, difusión, entre otros que se consideren indispensables y urgentes para la atención de la población indígena u originaria, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19; a través de las coordinaciones intersectoriales e intergubernamentales que fueran necesarias.

ANEXO 1

PROPIUESTA DE PREGUNTAS PARA RECOGER INFORMACIÓN SOBRE PERTINENCIA ÉTNICA Y LENGUA MATERNA DE LA POBLACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

1. Sobre pertenencia étnica

Alternativa A.

Por sus costumbres y antepasados usted se siente o considera:

Si la pregunta es de recojo directo, la indicación es: Lea cada alternativa y seleccione solo una opción.

Si la pregunta es de autollenado, la indicación es: seleccione solo una opción.

Para la sistematización de las respuestas obtenidas en los casilleros "especifique" se debe considerar la lista de pueblos indígenas u originarios detallada en el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

1. ¿Quechua?

2. ¿Aimara?

3. ¿Indígena u originario de la Amazonía?:

(especifique)

4. ¿Perteneciente o parte de otro pueblo indígena u originario?:

(especifique)

5. ¿Negro, moreno, zambo, mulato o afrodescendiente?

6. ¿Blanco?

7. ¿Mestizo?

8. ¿Otro?: _____ *(especifique)*

Alternativa B.

Pertenece o se siente parte de:

Para la sistematización de las respuestas obtenidas en el casillero "especifique" se debe considerar la lista de pueblos indígenas u originarios detallada en el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

1. ¿Un pueblo indígena u originario?: _____ *(especifique)*

2. ¿La población afroperuana, negra, morena, zamba, mulata o afrodescendiente?

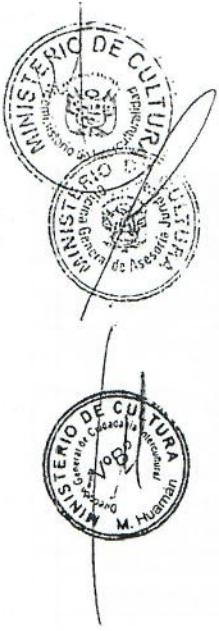
3. ¿Otro grupo étnico?

Alternativa C.

De acuerdo a sus prácticas cotidianas y formas de vida, usted se sentiría parte de:

Para la sistematización de las respuestas obtenidas en los casilleros "especifique" se debe considerar la lista de pueblos indígenas u originarios detallada en el Anexo 2 de los presentes lineamientos.

1. ¿Un pueblo indígena u originario andino?: _____ *(especifique)*



Si la pregunta es de autollenado, la indicación es: seleccione una o más opciones. Para la sistematización de las respuestas obtenidas en el casillero "especifique" se debe considerar la lista de lenguas indígenas u originarias detallada en el Anexo 3 de los presentes lineamientos.

1. ¿Quechua?
2. ¿Aimara?
3. ¿Asháninka?
4. ¿Awajún/ Aguaruna?
5. ¿Shipibo – Konibo?
6. ¿Otra lengua indígena u originaria? _____ (especifique)
7. No habla/o lenguas indígenas u originarias en mi hogar o comunidad.

Nº	Pueblo	Otras denominaciones	Lengua	Familia etnolingüística	Tipo de pueblo	Departamento
29	Mashco Piro	Mashco, Piro Mashco	Yine	Arawak	Amazónico	Madre de Dios, Ucayali
30	Maslanahua	Malsanahua, Yora	Sharanahua	Pano	Amazónico	Ucayali
31	Matsés	Mayoruna	Matsés	Pano	Amazónico	Loreto
32	Matsigenka	Machiganga, Machigenga, Machiguenga, Matsiganga, Matsiguenga	Matsigenka	Arawak	Amazónico	Cusco, Madre de Dios, Ucayali
33	Muniche	Munichi	Muniche	Muniche	Amazónico	Loreto
34	Murui-Muinani	Huitoto, Uiltoto	Murui-Muinani	Huitoto	Amazónico	Loreto
35	Nahua	Yora	Nahua	Pano	Amazónico	Ucayali
36	Nanti	Matsigenka	Nanti	Arawak	Amazónico	Cusco
37	Nomatsigenga	Altiri, Nomachiguenga	Nomatsigenga	Arawak	Amazónico	Junin
38	Ocaina	Dukaiya, Dyo'xaiya	Ocaina	Huitoto	Amazónico	Loreto
39	Omagua	Ariana, Omagua Yeté, Pariana, Unawa	Omagua	Tupi-guarani	Amazónico	Loreto
40	Quechua	Los pueblos Quechuas no tienen otras denominaciones, más si un conjunto de identidades, entre las que se encuentran: Chopcas, Huancas, Chankas, Huaylas, Q'eros, Cañaris, Kana	Quechua	Quechua	Andino	Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Puno
41	Resigaró	Resigero	Resigaró	Arawak	Amazónico	Loreto
42	Secoya	Aido Pai	Secoya	Tucano	Amazónico	Loreto
43	Sharanahua	Oicoin, Yora	Sharanahua	Pano	Amazónico	Ucayali
44	Shawi	Campo-Piyapi, Chayahuita, Chayawita, Shayabit, Tshahui	Shawi	Cahuapana	Amazónico	Loreto, San Martín
45	Shipibo-Konibo	Chioeo-Conivo, Joni, Shipibo	Shipibo-Konibo	Pano	Amazónico	Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Ucayali
46	Shiwili	Chebero, Jebero, Shiwiá, Xebero	Shiwili	Cahuapana	Amazónico	Loreto
47	Ticuna	Duuxugu, Tikuna	Ticuna	Ticuna	Amazónico	Loreto
48	Urarina	Itucali, Itukale, Kacha Edze	Urarina	Shimaco	Amazónico	Loreto
49	Uro	Uru	Uro (lengua extinta)	Uru-chipaya	Andino	Puno
50	Vacacocha	Aléwa, Abijira, Abishira, Aushiri, Awshira	Awshira (lengua extinta)	Záparo	Amazónico	Loreto
51	Wampis	Huambiza, Maina, Shuar-Huampis	Wampis	Jíbaro	Amazónico	Amazonas, Loreto
52	Yagua	Nihamwo, Nihamwó, Yihamwo	Yagua	Peba-yagua	Amazónico	Loreto
53	Yaminahua	Jjamimawa, Yaminagua, Yora, Yuminahua	Yaminahua	Pano	Amazónico	San Martín, Ucayali
54	Yanesha	Amage, Amajo, Amuesha, Amuesia, Omage	Yanesha	Arawak	Amazónico	Huánuco, Junín, Pasco
55	Yine	Chotaquiro, Pira, Piro, Pirro, Simirinche	Yine	Arawak	Amazónico	Cusco, Loreto, Madre de Dios, Ucayali



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA VARIABLE ÉTNICA EN LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19

I. ANTECEDENTES

1.1. Sobre el Estado de Emergencia Nacional

Mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al grave peligro de la propagación del COVID-19, enfermedad causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA de la misma fecha, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19.

Posteriormente, el 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 por un periodo de 15 días calendarios, prorrogado por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a paliar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas.

Adicionalmente, el mismo 27 de marzo se publicó la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, la misma que establece en el numeral 7 del artículo 2, la prerrogativa de legislar en materia de prevención y protección de las personas en situación de vulnerabilidad (personas en situación de pobreza, mujeres e integrantes del grupo familiar, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas u originarios, personas en establecimientos penitenciarios y centros juveniles) para establecer programas, acciones y mecanismos que permitan su atención y facilite la asistencia alimentaria, mientras dure la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1.2. Sobre el Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas y originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19

Con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1489, que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas y originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19.

El numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19, dispone que el Gobierno Central,

del año 2017 (en adelante, CPV 2017), evidencian que la población indígena, originaria y afroperuana en conjunto supera el 29% del total de la población de 12 a más años de edad.

La Encuesta Nacional de Hogares (ENAHO) 2018, da cuenta de las brechas de acceso a servicios públicos por parte de los pueblos indígenas u originarios y de las demandas legítimas que deben ser atendidas mediante políticas públicas con enfoque intercultural y respeto por sus prácticas y costumbres tradicionales. En cuanto al acceso al agua potable, el análisis de población por lengua materna indígena y no indígena, nos indica que el 18% de la población de lengua indígena no contaba con este servicio, mientras que para la población de lengua no indígena este porcentaje era del 11%². En lo que respecta a los indicadores de pobreza, se evidencia que el grupo con el mayor porcentaje de población en situación de pobreza es el que habla otra lengua nativa, porcentaje que alcanza hasta un 55%, mientras que el menor porcentaje de población en situación de pobreza estaría representado por la población que habla el castellano (17%), lo que evidenciaría una amplia diferencia entre la proporción de población en situación de pobreza entre la población con lengua indígena u originaria y la de lengua castellana.

De acuerdo al CENSO y ENAHO, la ausencia de servicios públicos todavía se encuentra en los territorios de población cuya lengua materna es distinta del quechua, aimara o castellano. El 18.6% accede al agua por red pública, el 7.1% a alcantarillado por red pública y un 29.3% a alumbrado eléctrico por red pública. Todo ello supone un gran deterioro en la calidad de vida, debido a las enfermedades por el uso de agua contaminada, y más aún en situaciones de Emergencia Sanitaria.

Frente a este contexto, el reconocimiento positivo de nuestra diversidad cultural nos coloca en la necesidad de evidenciar el rol fundamental que tiene el derecho a la identidad cultural en el ejercicio pleno de los derechos ciudadanos en igualdad de condiciones; así como en la reducción de brechas de desigualdad, la eliminación de todas las formas de discriminación y la construcción de un desarrollo con identidad e inclusión social.

III. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

Los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades del Estado, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19 (en adelante, "lineamientos"), se enmarca dentro de la implementación del Decreto Legislativo N° 1489, Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas y originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria Declarada por el COVID-19. Como se sostuvo anteriormente, esta norma con rango de ley establece, en el literal c) del artículo 7, que una acción de prevención y atención que adopten e implementen las entidades públicas es registrar la autoidentificación étnica y la lengua materna de el/la usuario/a de servicios en los registros administrativos físicos y/o virtuales de la entidad, contribuyendo con la mejora de los registros administrativos y la producción de estadísticas, a través de la variable étnica, pudiendo contar con la asistencia técnica al Ministerio de Cultura.

A continuación, se detalla el contenido de los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades del Estado, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19:

²https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas_internas/items/Accesso%20a%20agua%20alca_ntarillado%20electricidad%20enaho%202018.pdf

implementación de los ejes desarrollados en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1489.

3.3. Definiciones

Los lineamientos definen conceptos como afrodescendientes; afroperuano/a; autoidentificación étnica; grupo étnico/cultural; derechos lingüísticos; identidad cultural; lengua indígena u originaria; pueblos indígenas u originarios; registros administrativos; servicios públicos con pertinencia cultural; variable étnica, entre otros. Asimismo, define "calidad de información", a fin de que las entidades públicas comprendan la correcta codificación de las categorías de respuesta de la variable étnica incorporadas en los registros administrativos y el análisis de consistencia de la información producida, con la finalidad de garantizar que la información recopilada no presente incoherencias, o variables fuera de rango.

3.4. Disposiciones Generales

En cuanto a sus disposiciones generales, los lineamientos establecen acciones concretas que las entidades públicas incorporen la variable étnica en sus registros administrativos. Asimismo, para sistematizar y recopilar la información remitida que incorporan la variable étnica que permitirá la identificación y análisis de brechas de atención a los diferentes grupos étnico/culturales.

3.5. Disposiciones Específicas

En cuanto a sus disposiciones específicas, los lineamientos establecen responsabilidades concretas respecto a la formulación de preguntas sobre la pertenencia étnica y lengua materna a incorporar en los registros administrativos; así como al rol del Ministerio de Cultura en el proceso de incorporación de la variable étnica, en el seguimiento y monitoreo de la información recogida.

Finalmente, los lineamientos anexan la propuesta de preguntas para recoger información sobre pertenencia étnica y lengua materna de la población en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, para que las entidades públicas incorporen la variable étnica considerando una pregunta de pertenencia étnica y otra de lengua materna, como mínimo.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de los lineamientos para la incorporación de la variable étnica en los registros administrativos de las entidades del Estado contenida en el artículo 1 de la propuesta de Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos correspondientes; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, cabe señalar que los gastos generados serán menores en comparación con los beneficios que traerá consigo la implementación de los lineamientos en mención; puesto que permitirán conocer el impacto diferenciado de la pandemia de COVID-19 en grupos de especial protección, como es el caso de los pueblos indígenas y originarios que viven en el Perú, con énfasis en aquellos que se encuentran en situación de aislamiento y contacto inicial. Ello permitirá fortalecer la respuesta y los mecanismos de protección de estos colectivos.